



Oficina Internacional del Trabajo

CONTRATO DE COLABORACIÓN EXTERNA

**La Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y el
colaborador externo**

**Colaborador
externo:
Dirección:**

**Orden de compra (PO)/Versión
núm.:**

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Sexo (M/F):

Fecha de comienzo del contrato:

**Fecha límite de terminación del
trabajo:**

Importe Neto y Moneda:

Impuestos :

Monto Total:

F.C.F.:

Tel:

Firmado en nombre del Director General de la OIT:

Firmado por el colaborador externo:

Nombre y cargo :

Lugar y fecha :

Lugar y fecha:

El colaborador externo certifica que:

- está amparado adecuadamente por un seguro que cubre los riesgos de muerte, lesiones o enfermedad que puedan ocurrir durante el período en el cual lleve a cabo las tareas establecidas en el presente contrato, y toma nota de que la OIT no acepta responsabilidad alguna por esos riesgos.

- para ex funcionarios de la OIT, del Centro Internacional de Formación de la OIT o de otra organización de las Naciones Unidas, que perciben prestación de jubilación de la CCPNU, no ha recibido más del equivalente a 6 meses del sueldo base neto del escalón 6 del grado P.4 durante el corriente año civil, por trabajo efectuado en el marco de contratos de empleo de cualquier tipo con organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas, incluyendo el monto del presente contrato.

Número de su cuenta bancaria:

Nombre y dirección de su banco:

Conviene en lo siguiente:

1. El colaborador externo llevará a cabo para la OIT el trabajo que se describe a continuación detalladamente (incluidos el código del proyecto, los países a los que haya de viajar y las fechas de viaje en caso necesario), de conformidad con las condiciones especificadas y dentro del plazo establecido.

[...]

2. Ese trabajo quedará terminado y entregado el día [...] a más tardar, y en esa fecha expirará el contrato.

3. Una vez terminado el trabajo a satisfacción del Director General, la OIT pagará al colaborador externo la suma de: [...], que será su única remuneración y que cubrirá los gastos que haya podido contraer, por ejemplo los de mecanografía, etc. El colaborador externo no tendrá derecho a reclamar, en ninguna circunstancia, otros pagos que no sean los antes indicados expresamente.

4. El pago se efectuará en la forma siguiente:

[...]

S. núm.	Descripción	Total
		Total impuestos:
		Importe total:

5. El colaborador externo presentará la factura o facturas para que se pueda proceder al pago correspondiente, de conformidad con el calendario de pago establecido en el contrato. En la factura o facturas deben figurar los servicios prestados así como el **número de orden de compra o de contrato**. Las facturas han de remitirse a:

[...]

Los cargos bancarios de las operaciones de pago a favor del colaborador externo se dividen, en todos los casos, entre las partes (la OIT y el beneficiario asumen cada cual los cargos de sus respectivos bancos).

6. Las cláusulas uniformes reproducidas en la página siguiente forman parte integrante del presente contrato.

Observaciones y cláusulas adicionales:

[...]

CLÁUSULAS UNIFORMES

Condición jurídica del colaborador externo

7. Queda entendido que, en virtud de este contrato, el colaborador externo trabaja de manera independiente y que no se le considera funcionario ni empleado de la OIT. No le es aplicable el Estatuto del Personal de la OIT ni las reglas aplicables a las condiciones de empleo de los funcionarios con contrato de corta duración. El colaborador externo no puede exigir de la OIT el reembolso de los impuestos sobre la renta pagaderos en relación con los honorarios correspondientes al presente contrato, y será el único responsable de pagar cualquier impuesto nacional sobre la renta que grave los emolumentos pagaderos en virtud del presente contrato.

8. Mientras desempeñe sus obligaciones en virtud del presente contrato, el colaborador externo actuará, en todo momento, de un modo que esté en consonancia con sus relaciones con la OIT y no se dedicará a actividad alguna

incompatible con ellas. Ni al realizar el trabajo contratado ni ulteriormente utilizará de modo perjudicial para los intereses de la Organización, o incompatible con ellos, la información de carácter confidencial o reservada que haya llegado a su conocimiento en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

9. Todos los derechos, entre ellos los de título, de autor y de patente, correspondientes a un trabajo realizado por el colaborador externo en virtud del presente contrato, pertenecerán a la OIT, que será la única con derecho a utilizarlos.

10. Si, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente contrato, el colaborador externo tienen que viajar a otro lugar que no sea el suyo normal de residencia, recibirá, a petición propia, una carta en la cual se certificará que es un “experto en misión” que viaja por cuenta de la OIT.

Seguro

11. La OIT no aceptará responsabilidad alguna en los casos de muerte, lesiones o enfermedad del colaborador externo. El colaborador externo certifica que está amparado adecuadamente por un seguro que cubre esos riesgos. El colaborador externo no estará cubierto en ningún caso por seguro alguno de la OIT, y le incumbirá contraer por su cuenta las pólizas de seguro personal que estime necesarias, incluida la relativa a la responsabilidad civil.

Trabajo insatisfactorio o incompleto

12. Si el trabajo en este contrato no fuera satisfactorio o conforme a las condiciones más arriba formuladas, la OIT se reserva el derecho, según el caso, de exigir su interrupción, corrección o modificación o de rehusarlo. En tales casos el pago podrá efectuarse mediante prorrateo, según el trabajo realizado a satisfacción el Director General.

Conflictos

13. Todo conflicto que surja en relación con la aplicación o la interpretación de este contrato se someterá al Tribunal Administrativo de la OIT, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo II del Estatuto del Tribunal.

DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS CONTRATOS CON AUTORES

- (a) La finalidad primordial de la política de la OIT en materia de publicaciones es facilitar el estudio y análisis objetivos, divulgar el conocimiento y estimular la discusión de los principales problemas y tendencias sociales y económicas en los diferentes países del mundo, a fin de promover la acción nacional e internacional a alcanzar los objetivos de la Organización.
- (b) En razón de su carácter internacional, las publicaciones de la OIT se inspiran en la experiencia adquirida en la mayor diversidad posible de países y reflejan necesariamente concepciones y prácticas de diferentes sistemas políticos, sociales y económicos. Se hace todo lo posible para dar una cabida equilibrada en las publicaciones a trabajos relativos a países que se encuentran en diferentes fases de desarrollo y que presentan características institucionales y de otra índole muy divergentes.
- (c) Al seleccionar para su publicación los manuscritos que se conformen a estas normas, los principales criterios que han de observarse son la exactitud de los hechos, la presentación objetiva de diferentes opiniones y la utilidad práctica que puedan tener la información y el análisis que contengan.
- (d) Esta política no excluye la expresión de puntos de vista u opiniones sobre cuestiones controvertibles, pero todos los autores de trabajos que haya de publicar la OIT, o que se publiquen por cuenta de la OIT, deberán ajustarse a las normas y a los criterios antes mencionados y respetar el carácter internacional de las publicaciones de la OIT, que no pueden utilizarse para defender o censurar regímenes o ideologías políticas determinados.
- (e) La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas incumbe exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que la OIT las sancione.
- (f) No se publicará ningún texto que esté en pugna con los objetivos y fines de la Organización.
- (g) La OIT se reserva el derecho de proponer modificaciones a los manuscritos preparados por colaboradores externos, a fin de asegurar el respeto de los principios arriba enunciados, así como el derecho de rehusar esos manuscritos sin obligación alguna, en el caso de que no se llegue a un acuerdo acerca de las modificaciones propuestas.
- (h) Si se publica el trabajo realizado en cumplimiento de este contrato, podrá mencionarse al autor de manera apropiada, salvo si se trata de informes de conferencias y reuniones.
- (i) Si el colaborador externo desea incorporar a su trabajo un escrito anterior, publicado o no, deberá obtener de quienes posean los derechos de autor la autorización para publicarlo, utilizarlo y adaptarlo, así como demostrar a la OIT que le ha sido debidamente concedida dicha autorización.
- (j) El colaborador externo certifica que tiene el derecho de ceder los derechos de autor y cualesquiera otros derechos mencionados en el presente contrato y se compromete a indemnizar a la OIT por cualesquiera daños (incluidos las costas judiciales y otros gastos fundados) sufridos por ésta como consecuencia de haberse reconocido a un tercero parte de los derechos de autor o cualesquiera otros derechos mencionados en el presente contrato.